REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Radicación: 1100140031-**2020-00662-**00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la solicitud, el acreedor garantizado no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P y 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 **Resuelve:**

Primero: Rechazar la diligencia de aprehensión y entrega.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue presentada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97e20b8acfcca06c8dd434862659c39d5f40cdc73b89738afabe696d70025fa1
Documento generado en 11/12/2020 06:49:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 089 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria